



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 5

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Fuera de Córdoba	
En Córdoba	Pesetas		Pesetas
Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MARTES 7 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Diciembre de 1940

AÑO V

NUM. 364

Núm. 4361

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Diciembre de 1940

por la que se aprueba el Reglamento del Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1.º Será su Presidente el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; Vicepresidente, el Ingeniero Jefe encargado de la Sección de Caza, Pesca y Parques Nacionales del Ministerio de Agricultura, y Vocales: uno del Patrimonio Nacional, representando a los cotos de caza; un representante de la Dirección General de Turismo; uno de la Dirección General de Pesca Marítima; dos Ingenieros del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, especializados en cuestiones piscícolas y fauna forestal; dos de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, correspondiendo uno a los expertos aficionados a la caza y otro a la pesca; un Ingeniero representante del Ministerio de Agricultura, conocedor en sus distintos aspectos de los montes españoles que deban ser declarados Parques Nacionales y sitios de Interés Nacional; un representante de los propietarios de montes dedicados a la caza; un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.; un representante del Instituto de la Guardia civil, especializado en la Legislación de caza y pesca, y un Secretario Ingeniero de Montes, nombrados todos ellos por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a excepción de los representantes del Patrimonio Nacional, de la Dirección General de Turismo, Pesca Marítima, Instituto de la Guardia civil y los de la Federación Nacional de Cazadores y Pescadores, que serán propuestos por sus Centros directivos, y el de F. E. T. y de las J. O. N. S. que lo será por el Ministro Secretario del Partido.

Artículo 2.º Los Vocales ejercerán sus funciones dentro del Consejo, mientras tanto ostenten la representación que les ha sido concedida.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO

Artículo 3.º El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial los proyectos, medidas legislativas y de Reglamentación referentes a la conservación, fomento y aprovechamiento de las especies que constituyen esta riqueza, y cuantos asuntos se refieren al mejor desenvolvimiento del aspecto comercial y social de las industrias derivadas de la caza y de la pesca, ya sean de la iniciativa de sus miembros, de las respectivas entidades locales o regionales o de las de carácter industrial, deportivo o científico que se relacionen con las mismas.

2.ª Informar, cuando así lo acordare el Ministerio de Agricultura.

a) A todos los organismos oficiales cuyos fines se relacionen con el fomento, la industria y el comercio, en lo que respecta a la caza y a la pesca fluvial.

b) En los asuntos referentes al régimen fiscal del Estado y a los arbitrios y tributos locales, provinciales y regionales que se relacionen con esta riqueza.

c) Sobre todos los asuntos concernientes a caza y pesca fluvial que el Ministerio de Agricultura estime conveniente.

3.ª Coadyuvar a la formación del Catálogo de los Parques y Sitios naturales de interés nacional ya declarados y proponer los que deban serlo; velar por su más íntegra conservación, imponer el respeto debido a su belleza y riquezas naturales, evitar todo acto de destrucción, deterioro o desfiguración, así como difundir su conocimiento.

4.ª Tomar la iniciativa de proponer a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la conveniencia de efectuar estudios y de promulgar disposiciones legislativas y cuantas medidas deben implantarse para la conservación, fomento y aprovechamiento de esta riqueza natural.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 4.º El Consejo Superior de Caza, Pesca Fluvial, Cotos y Parques Nacionales funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Formará la Comisión Permanente el Ingeniero Jefe, encargado de la Sección de Caza y Pesca Fluvial, que actuará de Presidente; el Ingeniero Secretario del Pleno y cuatro de sus miembros designados por el mismo.

Los Vocales de la Comisión Permanente continuarán en sus cargos mientras el Pleno lo estime conveniente para el mejor interés del servicio.

Artículo 5.º Las reuniones ordinarias del Consejo en Pleno serán, por lo menos, trimestrales, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente el Ministro, el Presidente por sí o a petición atendible de uno o varios miembros del Pleno.

La convocatoria para las Juntas del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con una antelación mínima de ocho días, citándose en la misma el orden de los asuntos que hayan de tratarse, remitiendo copia de las Ponencias o mociones correspondientes.

Si, como consecuencia de la labor a realizar el Consejo, fuese necesario, a juicio de su Presidente, el traslado de alguno de sus miembros a sitio donde hubiera de documentarse fuera de su residencia, se le abonarán las dietas reglamentarias, además de los gastos de viaje.

Artículo 6.º La asistencia a las sesiones es obligatoria, indemnizándose también por ello a los miembros que residan fuera de Madrid con los gastos del viaje y estancia, debiendo justificarse la ausencia; se celebrará sesión cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 7.º Cuando el Presidente considere una ponencia suficientemente debatida, dará por terminada su discusión, recogiendo en el acta, en forma nominativa, las opiniones expuestas por cada miembro que haya intervenido en el debate.

Artículo 8.º Cuando la ponencia presentada, y en las modificaciones a introducir hubiera unanimidad, la Presidencia la elevará como dictamen suyo a la Superioridad. Si existiera alguna discrepancia, unirá a su dictamen copia de la ponencia y del acta de la sesión, en la que figurarán nominativamente todas y cada una de las opiniones expuestas.

Artículo 9.º Ante el Consejo podrán informar representantes de todos los organismos y corporaciones oficiales y particulares legalmente constituidas en los asuntos de caza pesca fluvial, cotos y parques nacionales que se relacionen, con sus intereses, bien porque el Consejo les invite a ello o ya porque las Corporaciones a que pertenezcan así lo acuerden; en cuyo caso será necesaria la previa aceptación del Presidente. El Consejo podrá llamar también para informar, a personas especiali-

zadas en los asuntos sometidos a su estudio.

Artículo 10. Entenderá el Consejo en Pleno:

1.º En los nombramientos de los Vocales de la Comisión Permanente y en la sustitución y designación de los mismos.

2.º En los informes o dictámenes de cuantos asuntos relativos a su competencia, le sean pedidos por el Ministro de Agricultura.

3.º En los proyectos de Leyes y Reglamentos nuevos referentes a caza, pesca fluvial, cotos y parques nacionales, o reformas de los vigentes.

4.º En la propuesta a la Superioridad, de la declaración de Parques Nacionales, sitios y monumentos de interés nacional, reglamentos por los que hayan de regirse, mejoras que deben realizarse en los mismos, así como las publicaciones que se consideren precisas.

5.º En las propuestas que reciba de la Comisión Permanente, sobre inversión de los créditos de carácter extraordinario, asignados al Consejo.

6.º En los asuntos que el Presidente así lo disponga.

CAPITULO IV

DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 11. La Comisión Permanente estará constituida según se determina en el artículo cuarto.

Artículo 12. Por iniciativa de la Presidencia, o de uno o varios de sus componentes, la Comisión celebrará las sesiones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la labor que le está encomendada.

Artículo 13. Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

1.ª Informar directamente en los asuntos cuyo conocimiento no quede expresamente reservado al Consejo en Pleno.

2.ª Actuar como ponente en los asuntos de la competencia del Pleno, excepto cuando este haya designado ponencias especiales.

3.ª Informar directamente en los asuntos de la competencia del Pleno, cuando el Ministro o el Presidente lo ordene, porque la urgencia de dichos asuntos lo reclame, dando cuenta al Pleno en la primera sesión.

4.ª Entender y proponer sobre las mociones de los Vocales del Consejo, cuando se estime de interés por la Presidencia.

5.ª Formular los proyectos presupuestarios, y proponer a la aprobación de la Superioridad la inversión de los créditos que figuren en los Presupuestos ordinarios del Estado, fijados para el funcionamiento del Consejo.

6.ª Formular presupuestos extraordinarios, y proponer al Pleno la inversión de los créditos correspondientes.

7.ª Oír los asesoramientos de las personas o entidades que se citan en el artículo noveno, en idéntica forma a lo allí expuesto.

CAPITULO V DE LA PRESIDENCIA

Artículo 14. Corresponde al Presidente, por sí o mediante su Delegación en el Vicepresidente:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Representar al mismo en todos los actos que así convenga.
- c) Hacer cumplir el Reglamento en todas sus partes.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, fijando el orden del día para las mismas.
- e) Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates.
- f) Firmar con el Secretario las actas y los acuerdos del Consejo, y ordenar y comprobar el exacto cumplimiento de los mismos.
- g) Dirigirse a todas las Autoridades o Centros oficiales en demanda de los datos y antecedentes que estime necesarios o sean solicitados por el Pleno o por la Comisión Permanente.
- h) Trasladar a la Superioridad los dictámenes del Pleno y de la Comisión Permanente.
- i) Informar a la Superioridad de las vacantes que ocurran en el Consejo, para su inmediata provisión.
- j) Solicitar los créditos necesarios para las atenciones del Consejo, y autorizar su inversión con arreglo al presupuesto aprobado.
- k) Legalizar las cuentas rendidas por el Habilitado.

Artículo 15. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Presidente tendrá a sus inmediatas órdenes al Secretario.

CAPITULO VI DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 16. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o por delegación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Permanente, fijando el orden del día para las mismas.
- c) Abrir y levantar las sesiones y dirigir los debates.
- d) Firmar, con el Secretario, las actas de la Comisión Permanente.
- e) Elevar al Presidente los dictámenes de la misma.
- f) Ordenar y comprobar el exacto cumplimiento de los acuerdos que sean de la competencia de la Comisión Permanente.
- g) Hacer la propuesta a la Presidencia de los Créditos que la Comisión Permanente juzgue necesarios para el funcionamiento del Consejo.
- h) Designar ponentes entre los Vocales de la Comisión para los asuntos en que ésta haya de informar, reservándose las ponencias que por su índole juzgue convenientes.
- i) Todas cuantas facultades le delegue el Presidente para asuntos de trámite.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA

Artículo 17. El Consejo tendrá una Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, que lo será igualmente de la Comisión Permanente.

Artículo 18. Las obligaciones del Secretario serán:

- a) Auxiliar los trabajos del Consejo y de la Comisión Permanente, sirviéndoles de órgano de información.
 - b) Despachar con los Presidentes los asuntos y correspondencia oficial.
 - c) Recibir y registrar toda la documentación, dando cuenta de la misma.
 - d) Redactar las actas de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, y transcribirlas al libro correspondiente una vez aprobadas, cuidando de que sean visadas por el Presidente de la sesión a que se refieran.
 - e) Expedir toda certificación referente al Consejo y Comisión Permanente con el visto bueno del Presidente.
 - f) Dar cuenta a los respectivos Presidentes de los asuntos que pueden tratarse en las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión.
 - g) Autorizar con el Presidente los informes del Consejo y de la Comisión.
 - h) Cooperar con la Comisión Permanente a la formación de estadísticas, redacción de memorias y toda clase de publicaciones que ésta lleve a efecto.
 - i) Formar un estado anual de los expedientes despachados.
 - j) Citar a las sesiones del Consejo o de la Comisión, cuando lo disponga el Presidente respectivo.
 - k) Cuidar que los trabajos relacionados con la Secretaría se desarrollen normalmente, dando cuenta al Presidente, cuando lo juzgue necesario.
 - l) Actuar como depositario de los fondos del Consejo y en funciones de Habilitado.
 - ll) Verificar los pagos que decreta el Presidente, así como el arqueo de fondos.
 - m) Hacer y tramitar las cuentas que sean necesarias.
 - n) Ocuparse de las publicaciones que determine el Consejo o en las que tenga intervención el mismo o con él estén relacionadas.
 - ñ) Organizar el intercambio de revistas y publicaciones extranjeras y constituir una biblioteca de estudio.
 - o) Entender en las cuestiones relativas al personal.
 - p) Aquellas otras misiones propias de su cargo que la Presidencia le encomiende.
- Artículo 19. La Secretaría llevará los siguientes libros:
- Uno para el Registro de entrada y salida de todos los documentos que se tramiten por el Consejo y por la Comisión Permanente.
- Un libro de actas para el Consejo en Pleno y otro para la Comisión Permanente, en los que se transcribirá por riguroso orden de fechas los borradores de las actas de las sesiones una vez aprobadas, y los necesarios de contabilidad y caja.
- Artículo 20. El Secretario tendrá voz, en las sesiones del Pleno y de la

Comisión Permanente, y disfrutará de una gratificación anual de seis mil pesetas.

Artículo 21. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia o enfermedad, el Vocal de menor edad que asista a la sesión.

Artículo 22. Para auxiliar a los trabajos de la Secretaría se habilitará en cada momento el personal que se considere necesario, dentro de las disponibilidades del presupuesto, que será nombrado por la Superioridad a propuesta del Consejo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Los cargos de Vocal y Secretario serán compatibles con cualquiera del Estado, provincia o municipio.

Artículo 24. Las vacantes extraordinarias que pudieran ocurrir se proveerán atendiendo las normas impuestas por la Ley.

Madrid 21 de Diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 51

Anuncio sobre festividad del día 6 de Enero (Epifanía del Señor)

Esta Inspección Provincial de Trabajo de conformidad con las Ordenes fecha 9 de Marzo y 30 de Abril pasados viene en disponer lo siguiente:

Primero. El día 6 de Enero (Epifanía del Señor), es fiesta religiosa con recuperación de horas perdidas en el trabajo.

Segundo.—Las Empresas Industriales, sin más excepción que las reconocidas por la Ley de Descanso Dominical vienen obligadas a efectuar la declaración que se puntualiza en el apartado anterior.

Tercero.—A pesar de lo dispuesto los establecimientos mercantiles a quienes afecta las Bases aprobadas en esta provincia para el Comercio en general, podrán abrir en la mañana de indicado día, cuyas horas serán las únicas que puedan dedicar para la venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 3 de Enero de 1941.—El Inspector Jefe, Martín Merino.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.—Sevilla

Núm. 4

Don Federico Torres Brull, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 177 instruido contra Matilde Medina Pizarro, fallecida, de 50 años de edad, viuda sin profesión especial y vecina de Belalcázar por el presente se notifica a los herederos del inculcado, que por providencia de hoy se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de 20 días, hagan efectiva la sanción económica impuesta de 100 pesetas, o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 30 de Diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 3.446

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre de 1939, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fueron aprobados los libramientos de salidas de fondos municipales correspondientes al pasado mes de Octubre.

Se acordó que el pavimento del acerado del paseo del General Franco en vez de ir de lechada de Cemento como indica el proyecto, lo sea de losetas de tacos del mismo material, y la diferencia que pueda haber se cargue al presupuesto de dicha obra, y si no al capítulo 11 del presupuesto ordinario vigente.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas y nota de ingresos habidos durante el pasado mes de Octubre por los conceptos siguientes:

Cuenta del fiol del matadero importante 190'45 pesetas lo recaudado durante el pasado mes por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas.

Cuenta presentada por el Recaudador don Francisco Castro Bravo ascendente a 344 pesetas lo recaudado en dicho mes por el arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas.

Nota de lo recaudado por el derecho de enterramientos en el Cementerio municipal de San Antonio de esta villa importante 45 pesetas.

Se aprobaron tres cuentas y dos facturas de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobaron dos cuentas de obras ejecutadas con cargo a la décima para el paro obrero las cuales llevan la aprobación de la Comisión de dicha décima; dejando vinculada la responsabilidad que de ellas pudiera derivarse a las personas o autoridades que autorizaron los gastos que en ellas se consignan.

También fueron aprobadas cinco cuentas de obras y servicios abonadas con cargo a los fondos de la Décima para el paro obrero las cuales fueron aprobadas durante la gestión del señor Alcalde don Luis Pérez Herrera y don Fernando Herrera Martín y han sido aprobadas por la Comisión Especial Gestora de referida Décima.

Se acordó que el servicio de recaudación del plato único y día sin postre lo recaude el Practicante titular don José Huertas Morales por carecer de funcionario que llevara a efecto dicho cobro durante el presente mes y el venidero de Diciembre, y que sea gratificado con 5 pesetas por cada uno de los días en que preste referido servicio.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué sancionado favorablemente el padrón de familias con derecho al servicio médico-farmacéutico gratuito para el año próximo de 1940.

Se aprobó cuenta que rinde el encargado de la estación telegráfica municipal de esta villa ascendente a 44'55 pesetas por el derecho de telegramas cursados por dicha estación durante el pasado mes de Octubre.

Se aprobaron cinco cuentas, un recibo, dos reembolsos y dos facturas de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó viaje dado a Córdoba el día dos del actual por el Oficial de Secretaría don Enrique Fernández Tristell, para ingresar en la Mancomunidad Sanitaria los haberes del personal sanitario de este Ayuntamiento correspondientes al pasado mes de Octubre, acordándose se le abonen los gastos originados en indicado viaje.

Quedó informada la Comisión de carta del Banco de Crédito Local de España de fecha 3 de los corrientes, referente a cobro de cupones vencidos de la lámina que tiene pignorada en la Caja de este Ayuntamiento.

Se autorizó al señor Alcalde para que ordene levantar un trozo de pared de la cuestecilla perteneciente a solar que se dice ser de la propiedad

del vecino don Rafael González Salcedo, por cuyo sitio tiene el Ayuntamiento una servidumbre de paso de la cloaca de la calle del Castillo, cuya pared se ha caído.

También se le autorizó para que ordene reparar un trozo de muro de contención del camino de los Molinos por haberse derrumbado efecto a las últimas lluvias.

Igualmente se le autorizó para que ordene reparar el paso del camino que partiendo del callejón de Perico Uñarra va al arroyo de Granadillos en unos trozos que están cortados motivo a las últimas lluvias torrenciales.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó habilitación de crédito para dotar varios capítulos y artículos del vigente presupuesto.

Fueron aprobados los extractos de acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre, acordándose se remita un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Fueron aprobadas una cuenta y una factura de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobaron dos socorros, uno de 3 pesetas y otro de 26 dados por el señor Alcalde, el primero al pobre transeunte Manuel Jiménez Corrales y el segundo a Concepción Moreno Gálvez, para llevar a su esposo al Hospital Provincial.

Se aprobó viaje dado a Córdoba el día 14 del actual por el Secretario de la Corporación para resolver asuntos municipales, acordándose se le abonen los gastos originados en dicho viaje.

Fué aprobada la plantilla formada en 2 de Diciembre de 1935 con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último se consolidó en sus cargos al personal administrativo a quienes afecta la corrida de escala efectuada por la Corporación en sesión de 6 de Mayo de 1937; que todas las plazas servidas interinamente se provean con arreglo a las normas de mentada orden Ministerial, y se dejó formada la plantilla de todo el personal de este Ayuntamiento, acordándose se remita un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra acompañada de copia de la última plantilla a la Dirección General de Administración Local.

Se acordó designar al Gestor don José Santisteban Cárdenas para que como Vocal forme parte de la Junta Local de Educación Primaria de esta villa.

Se acordó incluir en el padrón de

Beneficencia al vecino de esta villa Manuel Tamarit Santos, acordándose se dé cuenta a los facultativos titulares.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el presupuesto de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1940, importante 205.053'26 pesetas, acordándose se exponga al público por término de 15 días y pasado este plazo se remita al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia copia del mismo para su aprobación, haciéndose constar que este presupuesto se ha formulado siguiendo las normas dadas por el Ministerio de la Gobernación.

Se aprobó el estado de distribución e inversión de fondos para el próximo mes de Diciembre importante pesetas 60.000.

Se aprobaron cuatro cuentas de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se acordó en virtud a las normas dadas por la Dirección General de Sanidad, modificar el acuerdo por esta Comisión Gestora del día 5 de Octubre último concediendo un quinquenio al Farmacéutico titular don Luis Pérez Herrero, en el sentido de que la cuantía del mismo sea del 10 por 100 sobre el sueldo reglamentario

- 6 -

propio previamente al cupo que le corresponda y ambos en la misma proporción.

Artículo sexto. - Por el Ministerio de Hacienda se aprobarán los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales y del Registro fiscal en vigor, que deberán ser aplicados con efecto desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos. Dichos coeficientes procurarán adaptar las bases tributarias de las explotaciones agropecuarias al movimiento de los precios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la fecha de confección de los respectivos avances y Registros. Asimismo será preceptivo, en este caso, la previa audiencia del Ministerio de Agricultura y de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo séptimo. - Mientras no se disponga lo contrario, y con excepción de lo preceptuado en el apartado b) del artículo segundo, quedan en suspenso los trabajos de confección y conservación de los avances catastrales y los de aplicación del Decreto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. El personal y servicios de Valoración agrícola y forestal consagrará su actividad, principalmente, a los estudios y labores que requiera la aplicación de lo dispuesto en los precedentes artículos de esta Ley.

Artículo octavo. - El arrendador de fincas rústicas tendrá derecho a repercutir sobre el arrendatario aquella parte de la contribución rústica que exceda del veinte por ciento de la renta satisfecha por éste.

Artículo noveno. - Desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno se elevarán en un veinticinco por ciento los líquidos imponibles comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, pero no comprobados.

Artículo décimo. - En el plazo que fije la Administración, cada propietario de finca urbana que figure en el Registro fiscal comprobado, si está arrendada en todo o en parte, presentará a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, en el que consignará la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, computándose por su renta corriente los locales desalquilados; la suma de dichos productos; el importe de las deducciones autorizadas por las disposiciones vigentes en razón de suministros, servicios, huecos y reparos; y el producto líquido anual resultante. En el caso de que parte de la finca estuviere habitada por el propietario se computará como producto de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante. Si hubiese varios arrendatarios de parte semejante se tomará como módulo el alquiler más barato.

El incumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda dará lugar a la imposición de multa, que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de Urbana satisfecha por razón de la finca respectiva.

Artículo once. - Cuando de la declaración del contribuyente resultare un líquido efectivo superior al que esté actualmente en vigor, la Administración practicará la oportuna corrección, con efecto desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y sin imponer sanción alguna.

Artículo doce. - Los inquilinos tendrán derecho a consultar el estado

- 7 -

presentado por el propietario con quien les ligue contrato de arrendamiento.

Si el estado a que se refiere el artículo décimo imputara a uno o más cuartos o locales renta anual inferior a la efectivamente satisfecha por todos los conceptos, cada inquilino afectado tendrá derecho, cualesquiera que sean los pactos o contratos que le ligen con el dueño, a limitar su alquiler por todos los conceptos a la cifra figurada en el estado, entendiéndose al efecto novado el contrato. El propietario no podrá enervar la acción del inquilino intentando, con posterioridad, la rectificación del líquido.

Artículo trece. - Si la Administración de Hacienda fija, por sí misma, a una finca urbana, líquido imponible superior al determinado por los alquileres devengados por todos los conceptos, el propietario tendrá derecho a repercutir proporcionalmente sobre los inquilinos la contribución correspondiente al exceso del líquido, en forma de elevación del alquiler.

En ningún caso será aplicable este artículo cuando el líquido imponible se elevara sobre el efectivo por voluntad del propietario.

Artículo catorce. - Las elevaciones que se produzcan sobre las bases del arbitrio de inquilinato, por consecuencia estricta de lo dispuesto en este capítulo, darán lugar a una elevación proporcional de las cuotas de dicho arbitrio, pero la Administración municipal actuará a estos efectos de oficio, sin declaración de parte ni imposición de sanción a los inquilinos.

Artículo quince. - Con efecto desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, se unifica el tipo de gravamen estatal de la riqueza urbana en el veintinueve y medio por ciento del líquido imponible, que se aplicará, tanto a las fincas comprendidas en los Registros fiscales de edificios y solares no comprobados, como a las inscritas en los comprobados. Se declaran extinguidos, a partir de la citada fecha, los recargos de dieciséis centésimas, adicional de siete y medio por ciento y transitorio del dos y medio por ciento.

Artículo dieciséis. - Los recargos municipales subsistirán en los Municipios que los hayan utilizado ya independientemente del tipo estatal unificado, pero tanto estos recargos como las participaciones de los Ayuntamientos en que se ha suprimido el antiguo Impuesto de Consumos, se limitarán a los siguientes tantos por ciento:

a) Participación de los Ayuntamientos, dieciséis por ciento de la cuota estatal.

b) Recargos para obras y mejoras urbanas y contra el paro obrero, ocho por ciento de la cuota estatal cada uno de ellos.

De las cuotas de Urbana correspondientes a fincas de Zona de ensanche que todavía perciben los Ayuntamientos, se detraerá, para su ingreso en el Tesoro, el veinte por ciento de la cuota.

Subsiste el recargo municipal de las fincas urbanas sitas en Zona de ensanche.

Artículo diecisiete. - Todo documento relativo a la transmisión de

en lugar del 20 por 100 que preceptúa el Reglamento del Cuerpo.

Vista instancia del contribuyente de este término don Manuel Pedrajas Rodríguez solicitando le sean condonados los descubiertos que tiene con el Ayuntamiento por cuotas del Repartimiento General de Utilidades de los ejercicios 1934, 35 y 36 en razón a la difícil situación económica en que se encuentra y que además, que el importe de referidos descubiertos ascendientes a 930'89 pesetas, las entregó al Agente Ejecutivo don José Mercado, sin que le diera recibo, se acordó, por los votos favorables del señor Santisteban Cárdenas y la Presidencia, condonar a don Manuel Pedrajas Rodríguez la cuota asignada en el Repartimiento correspondiente al año de 1934 por 397'43 pesetas, debiendo abonar referido señor la cuota de los años 1935 y 36 por su total importe y con los recargos y costas correspondientes; votando en contra de este acuerdo el Gestor señor Moya por estimar con poco fundamento la petición hecha.

Se incluyó en el padrón de Beneficencia con derecho al servicio Médico-farmacéutico gratuito a las vecinas Rosa Fernández Santos y Rosario Díaz Jiménez, y que se dé cuenta a los facultativos titulares.

Se aprobó viaje dado a Córdoba el día 22 del actual, por el Secretario de la Corporación para resolver asuntos municipales, acordándose se le abonen los gastos que se le ocasionaron en mentado viaje.

Se acordó, vista la orden de 27 de Octubre último referente a la formación de las Estadísticas de Entidades de Población y sus edificaciones de España, se lleven a efecto los trabajos que en la misma se interesan y que se adquiera material necesario para este servicio.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el nombramiento de Comisionado para que asistiese el pasado día 27 al Ayuntamiento de Posadas para examen y aprobación del Presupuesto de Administración de Justicia para el año de 1940, recaído a favor del Secretario de la Corporación, acordándose se le abonen los gastos originados en mentado viaje.

Fueron aprobados los presupuestos presentados por los Maestros Nacionales de las Escuelas números 1, 2, y 3 de niñas la de niñas número 1 y Párvulos número 1 de esta villa para invertir las 75 pesetas que a cada una dá este Ayuntamiento para menaje y material escolar.

Vista instancia de doña Enriqueta Rodríguez Cabrera interesando se le exima del pago de un recibo del cuarto trimestre del reparto del año 1933, por haber cesado en el mes de Agosto del mismo año en los aprovechamientos de la finca Moratalla, se acordó eximir a la misma de mentado pago y que se comuniqué a la interesada así como a la Agencia Ejecutiva.

Se aprobaron seis cuentas, un reembolso, dos recibos y dos facturas de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Vista instancia de la Maestra Nacional doña Josefa Moreno Baldomero interesando sean anulados los recibos correspondientes a los trimestres tercero y cuarto del reparto de los años de 1936.

Se acordó quede sobre la mesa y justifique si cobró o no el sueldo co-

rrespondiente al tercer trimestre del año indicado.

Se acordó adquirir un artístico pergamino con el último parte oficial de guerra para colocarlo en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Se acordó contribuir con 125 pesetas al arreglo de un trozo del camino llamado el Lique ya que el resto del costo será sufragado entre los propietarios de las fincas colindantes, y que dicha suma se libre a favor de don Antonio Agudo Ballesteros.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 12 de Noviembre de 1939.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Herrera Martín.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista instancia de doña Dolores Velasco Guerra solicitando un préstamo de 1.000 pesetas ofreciendo como garantía del mismo la fianza personal del vecino don José Muñoz Martínez, se acordó que se comuniqué a la peticionaria mejore fianza.

Se concedieron Moratorias para pagar lo que deben a este Pósito la vecina de esta villa doña Antonia Bujalance Casado.

Se designaron los Peritos que valorarán las fincas que ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios, haciéndose constar el número de Gestores de que se compone la Comisión, así como día y hora en que se celebrará la próxima sesión.

Hornachuelos a 19 de Diciembre de 1939.—Año la de Victoria.—El Secretario del Ayuntamiento, José del Pino Navarro.

Don José del Pino Navarro, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordándose que un ejemplar de los mismos se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste, pongo el presente que visa el señor Alcalde en Hornachuelos a 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José del Pino Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, Fernando Herrera.

MONTEMAYOR

Núm. 60

Verificada que ha sido la estimación de los productos atribuidos a cada uno de los diferentes cultivos practicables en el término municipal que han de servir de base para la formación del padrón de exacción del arbitrio sobre productos de la tierra en el año de 1941, se hace público por medio del presente, que durante el plazo de ocho días, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones que podrán formularse contra las citadas estimaciones de productos, por cuantas personas se consideren perjudicadas conforme a lo que se determina en el apartado a) del artículo 22 de la Ordenanza respectiva.

Montemayor 1.º de Enero de 1941.—El Alcalde Presidente, Máximo Arroyo.

— 8 —

finca o fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, rústicas o urbanas, lo mismo que toda declaración de obra nueva, no podrá causar inscripción si carece de nota extendida por la Delegación de Hacienda, tras la que haya puesto la Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales, en la que se declare haber tomado razón de la transmisión o de la obra nueva, a efectos de la Contribución territorial. Este precepto será aplicable, aunque se trate de fincas exentas permanente o temporalmente. En estos casos la Administración provincial cuidará de tomar del título los datos necesarios a los efectos del Registro de Rentas y Patrimonios a que se refiere el artículo cincuenta y nueve de esta Ley.

Si la liquidación del Impuesto de Derechos reales se practicara en Oficina de partido judicial, el Registrador podrá inscribir el título sin necesidad de cumplir lo que se previene en el párrafo anterior, pero deberá oficiar a la Delegación de Hacienda de la provincia los datos correspondientes a la transmisión u obra nueva inscrita, archivando la minuta y consignando el cumplimiento de la obligación al pie de la nota relativa al pago del Impuesto de Derechos reales. En este caso el Registrador tendrá derecho a cobrar de honorarios una peseta por cada título, cantidad que podrá doblarse si la finca o fincas valieran en junto más de veinticinco mil pesetas y triplicarse si dicho valor excediera de cincuenta mil pesetas.

La omisión de este precepto por el Registrador, dará lugar a la imposición de multa de cincuenta a mil pesetas por cada omisión, que el Ministerio de Justicia acordará, a propuesta del de Hacienda.

CAPITULO II

Contribución industrial y de comercio

Artículo dieciocho.—Durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta y uno las cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, experimentarán los siguientes aumentos:

a) Las cuotas de la Tarifa primera se multiplicarán por el coeficiente 2,4.

b) Las cuotas de las Tarifas segunda, tercera y cuarta se multiplicarán por el coeficiente 2.

Artículo diecinueve.—Se suprimen: el recargo transitorio del veinte por ciento sobre las cuotas y el cinco por ciento de premio de formación de matrículas y cobranza. El recargo municipal se reduce al quince por ciento de las nuevas cuotas. Subsistirá, en los Municipios que lo hayan utilizado ya, el recargo con destino a paro obrero, pero reducido al cinco por ciento de la cuota. Mientras no se disponga lo contrario, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, la participación de los Ayuntamientos en las cuotas para el Tesoro de la Contribución Industrial se reducirá al quince por ciento de las mismas.

Artículo veinte.—Los contribuyentes de Industrial que, estando en principio sujetos por el número octavo de la Disposición primera de la Tarifa tercera de Utilidades, creado por esta Ley, no hubieren experimentado aún la aplicación del mismo, vendrán sometidos a un recargo suple-

— 5 —

uno se elevarán los líquidos imponibles de la riqueza rústica en la siguiente proporción:

- Amillaramientos de la primera Sección, sesenta y siete por ciento.
- Amillaramientos de la segunda Sección, ciento diez por ciento.
- Avances catastrales y registros fiscales, veintiséis por ciento.

Artículo segundo.—Se exceptúan de la elevación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

b) Las fincas cuyos valores fueran declarados por virtud de lo establecido en la Ley de cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Las características fiscales de dichas fincas deberán ser objeto de revisión inmediata.

c) Los pueblos de la provincia de Guipúzcoa, cuyos amillaramientos se aprobaron en mil novecientos treinta y nueve.

d) Quienes puedan acogerse a las normas sobre reclamaciones que dicte el Ministerio de Hacienda haciendo uso de la autorización que al efecto se le concede.

Artículo tercero.—A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno el tipo de imposición estatal de toda la riqueza rústica se unifica en el diecisiete y medio por ciento. Quedan suprimidos los recargos de dieciséis centésimas y transitorio del diez por ciento, subsistiendo el recargo municipal para combatir el paro obrero en los Municipios en que esté establecido ya, pero reducido al seis y medio por ciento de la cuota estatal.

Mientras no se disponga lo contrario, tampoco será de aplicación el párrafo anterior a los pueblos adoptados conforme al Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se procederá a rectificar el repartimiento para mil novecientos cuarenta y uno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto.—La riqueza imponible amillarada se rectificará en su valoración, con efecto desde primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta el desarrollo e intensificación de la producción y el movimiento de los precios, determinará las cifras imputables a cada provincia de modo global y, mediante aplicación del tipo precisado en el artículo tercero, someterá en tiempo oportuno a la aprobación del Consejo de Ministros, previa audiencia del Ministerio de Agricultura y de la Delegación Nacional de Sindicatos, el proyecto de repartimiento para mil novecientos cuarenta y dos. Los líquidos globales de cada provincia y, consiguientemente, las cantidades repartidas en concepto de contribución, se distribuirán entre los pueblos por la Delegación de Hacienda con aprobación de la Diputación provincial. Las cifras municipales se repartirán entre los contribuyentes conforme a las disposiciones vigentes, entendiéndose repartido el líquido imponible global del Muni-